



## NOTA ACLARATORIA SOBRE LA CONSIDERACIÓN DE PIEZAS Y COMPONENTES ESENCIALES Y MUNICIONES DE LA JIMDDU

El artículo 2.2. del **Real Decreto 679/2014**, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, respecto a la exigencia de autorización, establece que:

*c) Para las autorizaciones de exportación y las medidas de importación para las armas de fuego, sus piezas y componentes esenciales y municiones, serán de aplicación las disposiciones del Reglamento (UE) N.º 258/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2012, por el que se aplica el artículo 10 del Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada, y por el que se establecen autorizaciones de exportación y medidas de importación y tránsito para las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones*

De acuerdo con lo anterior, se definen:

- **«pieza»:** todo elemento o elemento de repuesto específicamente concebido para un arma de fuego e indispensable para su funcionamiento y todo dispositivo, concebido o adaptado para disminuir el sonido causado por el disparo de un arma de fuego.
- **«componente esencial»:** el cañón, el armazón, el cajón de mecanismos, ya sea el superior o el inferior, cuando corresponda, el cerrojo, el tambor, el cierre o el bloqueo del cierre que, considerados como objetos separados, queden incluidos en la categoría en que se haya clasificado el arma de fuego en la que se monten o vayan a ser montados.

El artículo 13 del antecitado **Real Decreto 679/2014**, de 1 de agosto, establece que para solicitar autorización los operadores deben estar inscritos en el REOCE.

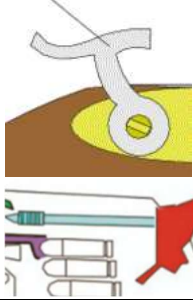
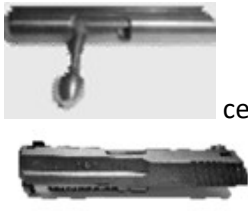

Habiendo obtenido el informe previo de la JIMDDU, se establece la siguiente interpretación de la norma:

1. Que aquellos operadores que realicen transferencias de piezas y componentes esenciales de armas de fuego deberán estar inscritos en el REOCE.
2. Que aquellos operadores que realicen transferencias de componentes esenciales, además, deberán tener la condición de armeros.
3. Que se entienden por pieza y componente esencial los siguientes elementos:



	Definición	Componente esencial	Pieza
Cañón	Tubo metálico en el interior, del cual tiene lugar una explosión controlada o rápida expansión de gases a fin de propulsar un proyectil a alta velocidad por su extremo abierto.		
Armazón	Es el bastidor, la armadura o el esqueleto que contiene y ensambla determinadas piezas que son indispensables para el funcionamiento del dispositivo. Lo que hace el armazón es alojar los elementos que componen el mecanismo de automatismo (el guardamano, la empuñadura, las cachas, el porta arma y de más partes y accesorios).		
Cajón de mecanismos	Parte entre el cañón y la garganta en la que se aloja el mecanismo de culata móvil y disparo		
Disparador/ Gatillo	Es el mecanismo que acciona la secuencia de disparo del arma de fuego		



<p>Martillo/Percutor/aguja percutora</p>	<p>Pieza metálica que se libera por la acción del disparador y golpea a la fase de la aguja percutora produciendo un disparo</p>	
<p>Cerrojo/Corredera/Culata</p>	<p>Parte mecánica de un arma de fuego que bloquea la cámara trasera mientras se dispara, pero se mueve a un lado para permitir que se inserte otra munición.</p>	 <p style="text-align: right;">cerrojo</p> <p style="text-align: right;">corredera</p>
<p>Tambor/Cilindro</p>	<p>Parte cilíndrica y giratoria de un revólver que contiene varias cámaras de municiones</p>	
<p>Cierre o bloque de cierre</p>	<p>Parte del mecanismo de un arma de fuego que cierra la recámara de un arma de retrocarga antes o en el momento del disparo.</p>	